

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

5

ΦIL-02623

## LEY SOBRE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE LOS EMPLEADOS EN EMPRESAS ESTATALES

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el acceso a la propiedad es un derecho fundamental constitucionalmente reconocido y que impone sobre el Estado el deber de promover el mismo por medio de acciones tendentes a garantizar que la población, en condiciones de igualdad y libre competencia, sean titulares de propiedades que otorguen bienestar social y garantías económicas para su desarrollo;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Constitución impone sobre el Estado el deber de tomar en consideración a los empleados, organizaciones solidarias y de empleados del Estado, condiciones especiales para acceder a la propiedad objeto de un proceso de democratización de las acciones de las cuales él sea titular;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el desarrollo de programas de participación accionaria de empleados dentro de empresas incentiva el buen desempeño laboral de los mismos y los coloca en una posición de mayor compromiso con las empresas en la que formen parte, incentivándolos a otorgar su mejor esfuerzo por el bienestar de la empresa a la que formen parte;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el Estado tiene el deber de regular la enajenación de su propiedad, teniendo en cuenta los principios rectores administrativos que regulen la materia, y respetando las reglas constitucionalmente establecidas, democratizando los bienes del estado a la población, tomando en cuenta las personas privilegiadas que la Constitución ha puesto en esa posición.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No. 19-00, sobre el Mercado de Valores, del 8 de mayo de del año 2000.

**Vista:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

#### Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación

**Artículo 1. Objetivo.** Esta ley tiene por objeto regular los procesos por medio del cual se promueve el acceso a la propiedad por parte del Estado, a través de programas de enajenación de participación accionaria dentro de empresas estatales o procesos de privatización, otorgando prioridad a aquellos grupos priorizados en el artículo 219 de la Constitución.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**Artículo 2. Campo de aplicación.** La presente ley se aplicará a la enajenación, total o parcial a favor de particulares, de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, de propiedad del Estado y, en general, a su participación en el capital social de cualquier empresa, de cualquier tipo de forma de participación.

**Párrafo I.** La titularidad de la participación estatal está determinada bien por el hecho de que las acciones o participaciones sociales estén en cabeza de los órganos públicos o de las personas jurídicas de la cual éstos hagan parte, o bien porque fueron adquiridas con recursos públicos o del Tesoro Público.

**Artículo 3. Democratización.** Todas las personas, naturales o jurídicas, podrán tener acceso a la propiedad accionario que el Estado enajene. Los procesos de enajenación, sea parcial o total, de la participación accionaria en una empresa por parte del Estado, respetará en todo momento los principios rectores que procuran garantizar una amplia publicidad, libre concurrencia y competitividad entre las personas participantes, mediante mecanismos que aseguren una masiva participación en la propiedad accionaria.

**Artículo 4. Preferencia.** Para garantizar el acceso efectivo a la propiedad del Estado, se otorgarán condiciones especiales a los sectores indicados en el siguiente inciso, encaminadas a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.

**Párrafo I.** Serán destinatarios exclusivos de las condiciones especiales: los empleados activos y pensionados de la entidad objeto de privatización y de las entidades donde esta última tenga algún tipo de participación; los ex empleados de la entidad objeto de privatización o de las entidades donde esta última tenga participación, siempre y cuando su contrato laboral no haya sido terminado con justa causa por parte del empleador de acuerdo con las normativas laborales existentes; las asociaciones de empleados o ex empleados de la entidad, sindicatos de trabajadores; federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores; los fondos de empleados; los fondos de inversión y los inversionistas institucionales relacionados con el ámbito de pensiones.

**Artículo 5. Protección del patrimonio público.** La enajenación de la participación accionaria estatal se hará en condiciones que salvaguarden el patrimonio público. El recurso del balance en que se constituye el producto de esta enajenación, se incorporará en el presupuesto al cual pertenece el titular respectivo para cumplir con los planes de desarrollo, salvo en el caso de que haga parte de los fondos parafiscales, en cuyo evento se destinará al objeto mismo de la parafiscalidad.

**Artículo 6. Continuidad del servicio.** Cuando se enajene la propiedad accionaria de una entidad que preste un servicio público, se tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio, respetando los principios rectores establecidos en el artículo 147.2 de la Constitución.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## Capítulo II Procedimientos de Enajenación

**Artículo 7. Diseño de Programa de Enajenación.** Se diseñara en cada caso en particular un programa de enajenación que se sujetará a las disposiciones contenidas en esta Ley. El Estado asegurará que en los procesos de enajenación de la propiedad accionaria a nivel nacional a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, respetará las normativas existentes en el ordenamiento jurídico relativo a la disposición de bienes del Estado.

**Artículo 8. Órganos encargados.** Corresponderá al órgano de la administración pública titular o a aquel al cual estén adscritos o vinculados los titulares de la participación social, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, diseñar el programa de enajenación respectivo, directamente o a través de instituciones idóneas, públicas o privadas, contratadas para el efecto según las normas de contratación pública.

**Párrafo.** El programa de enajenación accionaria se realizará con base en estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar. Esta valoración, además de las condiciones y naturaleza del mercado, deberá considerar las variables técnicas tales como la rentabilidad de la institución, el valor comercial de los activos y pasivos, los apoyos de la Nación, que conduzcan a la determinación del valor para cada caso de enajenación, y deberá asegurar la debida transparencia en su conformación.

**Artículo 9. Presentación al Poder Ejecutivo.** El ministro respectivo, el Ministro de Hacienda y el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, presentarán el proyecto de programa de enajenación a consideración del Consejo de Ministro, el cual, previa decisión favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo para su posterior aprobación. Las autoridades correspondientes, preliminarmente, deberán realizar un informe en el cual se desglose el estado económico y funcional actual de las empresas estatales.

**Artículo 10. Contenido del Programa de Enajenación.** Además de lo establecido en las disposiciones legales, el contenido del programa de enajenación, en cada caso particular, comprenden los siguientes aspectos:

- a) Establecerá las etapas en que realizará el procedimiento de enajenación, teniendo en cuenta que, de manera privativa, la primera parte estará orientada a los destinatarios de las condiciones especiales indicadas en el artículo 3 de la presente Ley.
- b) Incluirá las condiciones especiales a las cuales se refiere el artículo siguiente de la presente Ley.
- c) Dispondrá la forma y condiciones de pago del precio de las acciones.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

- d) Fijará el precio mínimo de las acciones que en desarrollo del programa de enajenación no sean adquiridas por los destinatarios de condiciones especiales, el cual, en todo caso, no podrán ser inferior al que determinen tales condiciones especiales.
- e) Indicarán los demás aspectos para la debida ejecución del programa de enajenación.

**Artículo 11. Condiciones especiales.** La enajenación accionaria que se apruebe para cada caso particular, comprenderá las siguientes condiciones especiales, de las cuales serán destinatarios exclusivos los mencionados en el artículo 3ro., de la presente Ley:

1. Se les ofrecerá en primer lugar y de manera exclusiva la totalidad de las acciones que pretenda enajenarse.
2. Se les fijará un precio accionario fijo equivalente al precio resultante de la valoración prevista en el artículo 7 de la presente Ley, el cual tendrá la misma vigencia que el de la oferta pública, siempre y cuando, dentro de la misma, no hubiesen existido interrupciones. En caso de existir interrupción o transcurrido el plazo de la oferta, se podrá ajustar el precio fijo por parte del gobierno siguiendo los parámetros indicados en dicho artículo 7c.
3. La ejecución del programa de enajenación se iniciará cuando el titular, o una o varias instituciones, hayan establecido líneas de crédito o condiciones de pago para financiar la adquisición de las acciones en venta, que impliquen una Financiación disponible de crédito no inferior, en su conjunto, al 10% del total de las acciones objeto del programa de enajenación, las cuales tendrán las siguientes características:
  - a. El plazo de amortización no será inferior a 5 años;
  - b. La tasa de interés aplicable a los adquirentes destinatarios de las condiciones especiales no podrá ser superior a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia de Bancos, vigente al momento del otorgamiento del crédito,
  - c. El período de gracia a capital no podrá ser inferior a un año. Los intereses causados durante dicho período de gracia podrán ser capitalizados, para su pago, junto con las cuotas de amortización a capital;
  - d. Serán admisibles como garantía las acciones que se adquieran con el producto del crédito. El valor de las acciones, para determinar la cobertura de la garantía, será el precio fijo, inicial o ajustado, de venta de aquéllas.
4. Cuando los adquirentes sean personas naturales empleados de la empresa estatal objeto de enajenación, podrán utilizar las prestaciones laborales que como derechos adquiridos tengan acumulados, con el objeto de adquirir estas acciones.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**Artículo 12. Efectos de la ejecución.** Como consecuencia de la ejecución del programa:

1. Se procederá a cambiar los estatutos, si es del caso.
2. Se perderán los privilegios y terminarán las obligaciones que la entidad tenía, por sustentar el carácter de pública, de acuerdo con el porcentaje de acciones que queden en manos de los particulares.
3. Cesará toda responsabilidad originada en estas acciones por parte de los órganos públicos que sustentaban su titularidad, salvo aquella determinada por la ley o el programa de enajenación.
4. Se adoptarán las demás medidas que correspondan tendentes a realizar el cambio de titularidad de las acciones propias de la empresa sujeto a la enajenación de la participación accionaria.

**Artículo 13. Protección del patrimonio histórico, artístico y cultural.** Cuando el Estado decida enajenar las acciones de una empresa, el Estado excluirá del programa de enajenación los derechos que tal entidad posea sobre fundaciones, obras de arte y en general bienes relacionados con el patrimonio histórico y cultural. Tales bienes y derechos serán transferidos a favor del patrimonio público o de la entidad pública de carácter nacional que el Estado determine.

## Capítulo II

### Medidas para Garantizar la Democratización de la Propiedad Accionaria

**Artículo 14. Garantías de democratización.** El programa de enajenación que para cada caso expida el Poder Ejecutivo dispondrá las medidas correspondientes para evitar las conductas que atenten los principios generales de esta ley. Estas medidas podrán incluir la limitación de la negociabilidad de las acciones, a los destinatarios de condiciones especiales, hasta por 2 años a partir de la fecha de la enajenación: en caso de producirse la enajenación de dichas acciones antes de dicho plazo se impondrán sanciones administrativas de acuerdo con el tiempo transcurrido entre la adquisición de las acciones y el momento de enajenación, dichas sanciones se plasmarán en el programa de enajenación.

**Párrafo I.** Sin perjuicio de las disposiciones penales que le sean aplicables, si en cualquier momento se determina que la adquisición se realizó en contravención a estas disposiciones o a las que la reglamenten para cada caso en particular sobre el beneficiario o adquirente real, el negocio será nulo.

**Párrafo II.** Sin perjuicio de las limitaciones que se puedan imponer a los destinatarios de condiciones especiales, los cargos del nivel directivo de la entidad en el proceso de privatización, sólo podrán adquirir acciones por un valor máximo de 5 veces su remuneración anual.

**Artículo 15. Nulidades.** La nulidad absoluta de los contratos de compraventa de acciones de entidades estatales sólo podrá ser alegada por quien demuestre tener un interés legítimo en la acción. La nulidad relativa sólo la podrá alegar aquel en cuyo favor está establecida.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**Párrafo.** En caso de ineficacia o de declaratoria de nulidad de los contratos de compraventa de acciones, sólo habrá lugar a la restitución de las acciones cuando el órgano público vendedor así lo solicite. En todo caso, no habrá lugar a obtener la restitución de acciones que se encuentran en poder de terceros adquirentes de buena fe. Cuando no haya lugar a la restitución sólo podrá haber lugar a las reparaciones pecuniarias correspondientes.

**Artículo 16. Repartición de acciones.** En el programa de enajenación que para cada caso se adopte, se determinará el órgano encargado de otorgar las autorizaciones relacionadas con la adquisición de un porcentaje determinado de las acciones ofrecidas en venta y de las condiciones que deba reunir cada potencial adquirente, con el fin de preservar la continuidad del servicio.

## Capítulo II Otras Disposiciones

**Artículo 17. Entidades municipales.** Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan enajenar la participación de que sean titulares, se regirán por las disposiciones de esta Ley, adaptándolas a la organización y condiciones de cada una de éstas y aquéllas.

Las autoridades municipales correspondientes, según el caso, autorizarán en el orden territorial las enajenaciones correspondientes.

**Artículo 18. Excepción.** Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley, cuando se trate de enajenación de participación de empresas que estén en entidades aseguradoras, se aplicarán las disposiciones de su estatuto o leyes correspondientes.

**Artículo 19. Enajenación interadministrativa.** La enajenación accionaria que se realice entre órganos estatales no se ajusta al procedimiento previsto en esta Ley, sino que para este efecto, se aplicarán únicamente las reglas de contratación pública vigentes. Así mismo, la venta de activos estatales distintos de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones sólo se sujetará a las reglas generales de contratación.

**Artículo 20. Entidades que coticen en el Mercado de Valores.** Con el propósito de facilitar los procesos de enajenación de la propiedad accionaria estatal y la intermediación de valores, las sociedades que coticen en la Bolsa de Valores de la República Dominicana podrán tener agentes y mandatarios para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio de que la Superintendencia de Valores determine las reglas que considere necesarias para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 21. Reinversión.** El 10% del producto neto de la enajenación de las acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, con exclusión de las correspondientes a las entidades financieras, se invertirá, por parte del Estado, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en la misma entidad territorial, departamental o distrital en la cual esté ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.

# CONGRESO NACIONAL

**ASUNTO:**

**PAG.**

**Artículo 22. Medidas de corrección.** Cuando se produzcan decisiones judiciales que declaren la nulidad de los contratos de compraventa de acciones enajenadas a particulares por hechos no atribuibles a los compradores, el Gobierno podrá adoptar las medidas que considere convenientes destinadas a mantener la estabilidad de la empresa vendida, tomando medidas tendentes a brindarles confianza y seguridad a los adquirentes y que prevengan perjuicio derivados de la acción del Estado por los eventos previstos en el inciso anterior.

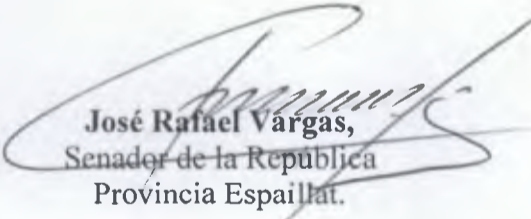
**Artículo 23. Promoción.** Las entidades vendedoras, directamente o a través de firmas especializadas, podrán realizar actividades de promoción de programas de enajenación de que trata la presente Ley con el fin de facilitar y organizar la participación de los beneficiarios de condiciones especiales en dichos programas. Para garantizar el cumplimiento de este propósito, las ofertas que se realicen a los beneficiarios de las condiciones especiales deberán realizarse durante un plazo mínimo de dos (2) meses.

## **Disposición final.**

**Única. De la entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

  
**José Rafael Vargas,**  
Senador de la República  
Provincia Espaillat.

  
**Tommy A. Galán Grullón,**  
Senador de la República  
Provincia San Cristóbal.

**Félix Nova Paulino**  
Senador de la República  
Provincia Monseñor Nouel